

Artículo 8. La señora María de los Ángeles de las Mercedes Guerrero Durán, **por el de María de los Ángeles Guerrero Durán**

Artículo 9. Enviése a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 80-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 80-12

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. El señor Daniel Juan Henríquez Brito, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Daniel Henríquez Brito**.

Artículo 2. La señora Janna Lissette Mercedes Dumit Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yanna Lissette Dumit Gómez**.

Artículo 3. Los señores José Adalberto Peña Ruiz y Shirlen Nadezda Báez Martínez, padres del menor Adalberto Peña Báez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Yodalberth Peña Báez**.

Artículo 4. El señor Ricardo Sterling, padre de la menor Yessica Sterling Berroa, queda autorizado a cambiar el nombre su hija por el de **Jessica Sterling Berroa**.

Artículo 5. La señora Altagracia de Jesús Muñoz Tavárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Virginia Altagracia Muñoz Tavárez**.

Artículo 6. Los señores Zacarías Encarnación Montero y Fior D' Aliza Martínez, padres de la menor Fior D'Aliz Mary Encarnación Martínez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Fior D'Aliz Marie Encarnación Martínez**.

Artículo 7. La señora Trinidad Vizcaíno Hungría, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mercedes Vizcaíno Hungría**.

Artículo 8. La señora Ediburga Then Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alba Iris Then Cruz**.

Artículo 9. La señora Tirsa López Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Tilcia López Polanco**.

Artículo 10. El señor Oliva Mueses Adón, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Olivo Mueses Adón**.

Artículo 11. La señora Mercedes Aurora Félix Valera, madre de la menor Miranda Félix, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija por el de **Miranda Amada Félix**.

Artículo 12. La señora Angelina Rodríguez Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Genara Rodríguez Jiménez**.

Artículo 13. La señora Ana Josefa Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el **Josefa Arias**.

Artículo 14. El señor Herculano José Andrés Calcaño Marty, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Andrés Calcaño Marty**.

Artículo 15. El señor Epifanio Antonio Sosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Epifanio Sosa**.

Artículo 16. La señora Ynés Díaz Ozorio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Inocencia Díaz Ozorio**.

Artículo 17. El señor Marcos Esequiel Bautista Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carlos Esequiel Bautista Ramírez**.

Artículo 18. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 81-12 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Art. 1 del Dec. No. 706-11, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del D. C. No. 7, de Samaná, con la finalidad de reducir partes de terrenos de dichas parcelas. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81-12

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.706-11, del 15 de noviembre de 2011, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de las parcelas Nos.1709 y 2268, del Distrito Catastral No.7, ubicadas en la sección Las Pascuales, Arroyo Barril, provincia Samaná, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y ser destinadas al programa de reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que la compañía española Gata de Gorgos Desarrollos Turísticos, S.L. (GADETUR), ha solicitado al Poder Ejecutivo la exclusión de sendas porciones de terrenos (detalladas en el Artículo 1 del presente decreto) de las dos parcelas cuya adquisición por parte del Estado fue declarada de utilidad pública e interés social en el Decreto No.706-11.

CONSIDERANDO: Que GADETUR adquirió dichas porciones de terreno con la finalidad de desarrollar el Proyecto Turístico denominado “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”, constituido por 4000 unidades hoteleras y de condohoteles, establecidas en un hotel de playa y un hotel boutique, además de 2000 unidades habitacionales de villas y apartamentos y 2 campos de Golf.

CONSIDERANDO: Que GADETUR ha presentado los contratos y certificados de propiedad; los documentos administrativos, como son licencias y permisos y los planos del Proyecto “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”, documentos los cuales avalan fehacientemente su solicitud y comprueban el perjuicio generado por la expropiación dispuesta en el Artículo 1, del Decreto No.706-11.